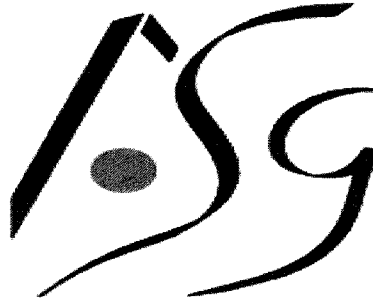


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**



**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Número: **7570**

Fecha: **17 de septiembre de 2008**

Aprobado: **Hon. Fernando J. Bonilla**

Secretario de Estado

Por: 

**Francisco José Martín Caso**  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES  
(REGLAMENTO NÚM. 7509)**

# Tabla de Contenido

## ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

(REGLAMENTO NUM. 7509)

Sección 1 - Sección 7.9 - Período de Trabajo Probatorio .....3-4

D.R.R.

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
(REGLAMENTO NÚM. 7509)**

Sección 1- Para enmendar el inciso 2, Sección 7.9 del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera de la Administración de Servicios Generales (Reglamento Núm. 7509, aprobado el 12 de mayo de 2008), para que lea como sigue:

***ARTÍCULO 7 - RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN***

[...]

***Sección 7.9 - Período de Trabajo Probatorio***

1. [...]

2. Toda persona nombrada o ascendida para ocupar un puesto perteneciente al Servicio de Carrera estará sujeta al período probatorio de dicha clase como parte del proceso de selección en el servicio público. No obstante, si la persona nombrada o ascendida ocupaba u ocupó un puesto de naturaleza, complejidad y jerarquía superior en el Servicio de Confianza, mediante el cual era responsable de la planificación, coordinación, dirección y supervisión de los trabajos, y otras funciones, correspondientes al puesto para el cual es nombrado(a) o ascendido, la Autoridad Nominadora le podrá acreditar hasta un máximo de doce (12) meses al período probatorio, si ocupó el puesto en el servicio de confianza por un periodo no menor de doce (12) meses, siempre que los servicios prestados hayan sido desempeñados satisfactoriamente.

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

9. [...]

10. [...]

11. [...]

12. [...]

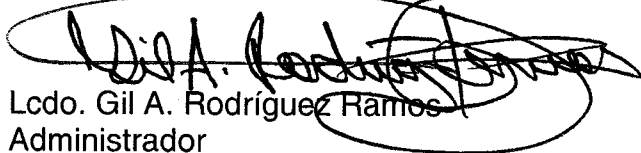
J.P.R.

13. [...]
14. [...]
15. [...]
16. [...]
17. [...]
18. [...]
19. [...]
20. [...]
21. [...]
22. [...]
23. [...]
24. [...]
25. [...]
26. [...]

Esta enmienda entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", se aprueba y se adopta esta enmienda para que entre en vigor en un término de treinta (30) días luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

En San Juan Puerto Rico hoy 4 de agosto de 2008.

  
Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos  
Administrador  
Administración de Servicios Generales